



### **PROYECTO DE LEY**

# EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

ARTÍCULO 1°: Establécese que las sumas monetarias transeferidas o a transferirse a los municipios en el marco de lo dispuesto por el decreto 264/2020 que así lo hayan requerido o requieran en el futuro, serán consideradas giros no reembolsables

ARTÍCULO 2°: en cumpliemiento de lo dispuesto en el articulo 1° de la presente Ley, deróguense los art.4 y 5 del decreto 264/2020.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H.C. Diputados de la Pcia, de Bs. As.





#### **FUNDAMENTOS**

El proyecto que se somete a consideración de esta Honorable Cámara persigue como objetivo atender la crisis en materia sanitaria y económica en la que se encuentran los Municipios de la provincia, debido al estado de excepcionalidad por el avance de la pandemia.

Cabe apuntar que mediante el decreto Nº 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), invitándose a los poderes Legislativo y Judicial, y a los Municipios, a acompañar los términos de la mencionada norma. Que la crisis sanitaria, económica y social impacta sobre el normal funcionamiento de las administraciones provincial y municipal, que se ven en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos en los tres niveles de gobiemo.

En ese contexto, y a los efectos de atender las finanzas municipales, el poder ejecutivo provincial dictó el decreto 264/20 donde crea el "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal", en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el decreto 132/20, con el objetivo de contribuir con el pago de sueldos de los empleados municipales permitiendo sostener las prestaciones básicas de los municipios en el marco de la pandemia de COVID-19.

El mencionado decreto en su artículo 4 establece que las ayudas financieras serán reembolsables dentro del ejercicio fiscal 2020, a partir de los tres meses siguientes al de su otorgamiento. Asimismo establece que el municipio solicitante autorizará expresamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas a retener de los recursos que le correspondan por el Régimen de Coparticipación de Impuestos establecido en la Ley N° 10.559 y modificatorias, los montos que resulten en función de la ayuda financiera oto rgada.

## EXPTE. D- 120-21





En la actualidad nos encontramos que la situación fáctica que tuvo en cuenta el Poder Ejecutivo al dictado del decreto, claramente no fue superada sino muy por el contrario, la situación es cada vez más crítica y la perpectiva de una vuelta a la normalidad con la superación de la cuestión epidemiológicas hoy es difícil. Es por ello que con este proyecto proponemos que las sumas transferidas en el marco del decreto 264/20 sean consideradas no reembolsables y así poder darle una solución a todos los municipios de la Provincia.

H.C. Diputacos de la Pcia, de Ss. As



La Plata, 21 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO Director de Mesa de Entradas Salidas y Archivos H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.